Cartagena D. T. y C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control	Observación
Radicado	13001-23-33-000-2018-00057-00
Demandante	Gobernador de Bolívar
Demandado	Acuerdo No. 008 de 17 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Cicuco - Bolívar
Tema	Albergue de fauna silvestre en coso municipal
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

II.- ANTECEDENTES

- **La petición** (fl. 1 - 2)

El Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, presentó observaciones contra el Acuerdo No. 008 de 17 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Cicuco - Bolívar, *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COSO MUNICIPAL O ALBERGUE DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE CICUCO"*, por considerarlo contrario al ordenamiento constitucional vigente, motivo por el cual solicita que se declare su invalidez.

- Normas violadas y concepto de la violación

Considera que el acuerdo objeto de observaciones, es contrario a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, y los artículos 10 y 11 del Decreto 1608 de 1978.

Lo anterior, por cuanto en el artículo tercero establece que los animales que serán llevados al coso municipal, son las especies menores, mayores y de **fauna silvestre**, violando el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, que en todos los distritos o municipios se establecerá un lugar privado a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vaguen por sitios públicos; cuando el Decreto 1608 de 1978 dispone que son las Corporaciones Autónomas Regionales a las que les compete el manejo de la fauna silvestre.

- **Actuación procesal**

Mediante auto de fecha 2 de febrero de 2018, se admitieron las observaciones de la referencia, ordenando dar el trámite correspondiente a la misma, la notificación al Agente del Ministerio Público y la fijación en lista por el término de diez (10) días (Fl. 38).

El proceso fue fijado en lista, entre el 20 de febrero y el 6 de marzo de 2018 (Fl. 41)

III.- CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986. Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas[1].

IV.- CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Es competente este Tribunal para resolver en única instancia el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento de Bolívar acerca de la legalidad de un Acuerdo Municipal.

2. Problema Jurídico

De lo consignado en los antecedentes, se colige que el problema jurídico a resolver se contrae en establecer si el artículo tercero del Acuerdo No. 008 de 17 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Cicuco - Bolívar, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COSO MUNICIPAL O ALBERGUE DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE CICUCO", debe ser declarado inválido por violar lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, y los artículos 10 y 11 del Decreto 1608 de 1978.

3. Tesis

La Sala declarará la validez del acuerdo objeto de examen al considerar que el artículo tercero del acuerdo acusado no desborda la competencia

[1] D 1333 de 1986. **Artículo 121°.-** Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno.

del Concejo Municipal al prever la creación de un coso municipal al que además de llevar a especies menores, dentro de las que se incluyen los animales domésticos, también se destinaría para el albergue de especies mayores y fauna silvestre, en atención a lo regulado por la Ley 769 de 2002, norma que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico nacional; conclusión a la que se arriba con fundamento en los siguientes razonamientos.

4. Marco normativo y jurisprudencial

La Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, en cuanto a la creación del coso o depósito de animales, dispuso:

> ***"ARTÍCULO 97. MOVILIZACIÓN DE ANIMALES.*** *No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado.*
>
> *Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan.* ***Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.***
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Este inmueble se construirá según previo concepto técnico de las Juntas Municipales Defensoras de Animales."* (Negrillas de la Sala)

Por otra parte, las normas acusadas consagran lo siguiente:

La Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, establece respecto de los albergues para animales domésticos lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 119. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título."*

El Decreto 1608 de 1978 *"Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la*

Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre", señala en materia de fauna silvestre:

> *"ARTICULO 10. En materia de fauna silvestre, al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, compete su administración y manejo a nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de esta política se establezcan.*
>
> *ARTICULO 11. Para los fines de este decreto bajo la denominación "Entidad Administradora" se entenderá tanto al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, como a las corporaciones regionales a quienes por ley se haya asignado la función de administrar este recurso; cuando solo se haya asignado la función de promover o de preservar la fauna silvestre, la competencia no es extensiva al otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones y demás regulaciones relativas al aprovechamiento del recurso.".*

5. Caso concreto

5.1 Hechos relevantes probados

- Se encuentra a folios 15 - 19 el texto del Acuerdo No. 016 de 31 de agosto de 2017 del Concejo Municipal de San Cristóbal - Bolívar, *"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL USO A DOS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL – BOLÍVAR"*, así como la exposición de motivos (Fls. 20 - 21).

5.2 Análisis crítico de las pruebas frente al marco jurídico.

Según las observaciones propuestas por el Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, el acuerdo acusado vulnera lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, y los artículos 10 y 11 del Decreto 1608 de 1978, por cuanto en el artículo tercero establece que los animales que serán llevados al coso municipal, son las especies menores, mayores y de fauna silvestre, desconociendo que respecto de respecto a los últimos, son las Corporaciones Autónomas Regionales a las que les compete su manejo.

Del marco normativo citado en precedencia, es claro para la Sala de Decisión que el acuerdo acusado no vulnera las disposiciones invocadas, en razón lo siguiente:

El Concejo Municipal de Cicuco – Bolívar, en uso de la facultad constitucional consagrada en el numeral 9° del artículo 313 de la Constitución Política, esto es, la de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del

municipio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de La Ley 769 de 2002, ordenó la creación de COSO MUNICIPAL, indicando en el numeral tercero del acuerdo acusado, que al mismo se llevarían las especies menores, mayores y de FAUNA SILVESTRE.

No obstante, el acuerdo en cita no determinó cual sería el tratamiento que debería dársele a cada una de esas especies animales, sin embargo, sí señaló que corresponde al Alcalde designar la dependencia que tendrá la responsabilidad de garantizar el funcionamiento y la operatividad del COSO MUNICIPAL, y a esta última a su vez, le corresponde expedir el reglamento operativo establecido para los animales del coso, el tiempo de permanencia o estancia, devoluciones, destino de los no reclamados, adopciones, sacrificios y eutanasias, entre otras.

Lo anterior denota que, el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 reiteró la necesidad de creación de albergues para animales domésticos, situación que venía siendo regulada en la Ley 769 de 2002, indicando además el tratamiento que debe dársele a dichos animales; pero la misma Ley 769 previo la posibilidad de ubicar en el mismo depósito o coso, pero en las respectivas partes especializadas, a las especies menores, mayores y la fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.

Así las cosas, el artículo tercero del acuerdo acusado no desborda la competencia del Concejo Municipal al prever la creación de un coso municipal al que además de llevar a especies menores, dentro de las que se incluyen los animales domésticos regulados en el precitado artículo 119 citado, también se destinaría para el albergue de especies mayores y fauna silvestre, en atención a lo regulado por la Ley 769 de 2002, norma que se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico nacional.

Por consiguiente, resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado no vulnera la normatividad acusada, razón por la cual se declarará su validez.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Bolívar**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V. FALLA

PRIMERO: DECLARAR la validez del Acuerdo No. 008 de 17 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Cicuco - Bolívar, "POR MEDIO DEL CUAL SE

CREA EL COSO MUNICIPAL O ALBERGUE DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE CICUCO", por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al señor Alcalde Municipal de Cicuco – Bolívar, al Presidente del Concejo Municipal de dicho municipio y al Gobernador de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue debatido y aprobado en la sesión de la fecha, según consta en Acta No. _____

LOS MAGISTRADOS

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ **EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS**

Medio de control	Observación
Radicado	13001-23-33-000-2018-00057-00
Demandante	Gobernador de Bolívar
Demandado	Acuerdo No. 008 de 17 de noviembre de 2017 del Concejo Municipal de Cicuco - Bolívar
Tema	Albergue de fauna silvestre en coso municipal
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ